

a) 20.000.000 de dólares procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

b) 1.500.000 dólares procedentes de transferencias efectuadas anteriormente de la cuenta de superávit, a saber:

i) 1.239.203 dólares que representan el saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1950 no aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1951, de conformidad con la resolución 585 A (VI) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1951;

ii) 260.797 dólares que son una parte del saldo de la cuenta de superávit al 31 de diciembre de 1951 no aplicada ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1952, de conformidad con la resolución 676 (VII) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1952;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1 con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General³³ para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al décimo presupuesto anual;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1954, con arreglo a la resolución 788 (VIII) aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1953, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1954 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del monto de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el décimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios.³⁴ El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos por encima del total de 125.000 dólares. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una cantidad superior a 1.500.000 dólares y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate.

515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.

893 (IX). Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General titulado "Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal"³⁵ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶ sobre este particular,

Teniendo en cuenta los debates que la Quinta Comisión ha dedicado a esta cuestión en el noveno período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que continúe sus negociaciones con los Estados Miembros que todavía no hayan llegado a ser Partes en la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas o que no hayan adoptado otras medidas para eximir debidamente del impuesto nacional sobre la renta a todos los funcionarios de las Naciones Unidas, y que, con la mayor antelación posible a la apertura del décimo período de sesiones de la Asamblea General, presente un informe sobre el particular junto con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de ese informe;

³⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos*, tema 38 del programa, documento A/C.5/584.

³⁶ *Ibid.*, documento A/2799.

³³ Véase la resolución 876 (IX), página 41.

³⁴ Véase la resolución 891 (IX) precedente.

2. *Decide* aplazar hasta el décimo período de sesiones de la Asamblea General el estudio de las disposiciones que la Asamblea haya de adoptar para llegar a una solución de la cuestión.

*515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*

894 (IX). Aumento del importe de la deducción por cargas de familia prevista en el Plan de Contribuciones del Personal, para los funcionarios de la Sede

La Asamblea General,

Reconociendo que el Plan de Contribuciones del Personal crea una desigualdad de trato entre los funcionarios con familiares a cargo y los que no los tienen,

Resuelve que, como medida temporal y no obstante lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 359 (IV) de la Asamblea General del 10 de diciembre de 1949, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1955 se concederán a los funcionarios que presten servicios en la Sede o en Washington, D. C., las deducciones por cargas de familia que a continuación se expresan:

a) Una deducción de 200 dólares al año por la esposa o por una de las personas siguientes, si está a cargo del funcionario: marido, padre, madre, hermano, hermana, hijo, o por un hijo mayor de 16 años física o mentalmente incapacitado;

b) Una deducción adicional de 100 dólares al año por todo hijo a cargo respecto del cual no se hubiere concedido una deducción en virtud del inciso a) *supra*.

*515a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1954.*